

Guadalajara, Jalisco, 18 de enero de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía y 8 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden de asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Fernando Arballo Flores, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 133 y de los recursos de apelación 24, 26, 31 y 32, todos de 2023, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores: Con su autorización señor Magistrado, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 133 2023, a través del cual se reclamó el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés, pronunciado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente local identificado como JDC 77 2023.

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio en cita, toda vez que se presentó de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo que la ley de la materia establece para ello.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 24 2023, promovido por el partido HAGAMOS a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2022.

En el proyecto se razona que, el partido no controvierte las razones torales por las que la autoridad responsable consideró actualizada la falta ni su sanción, sino que sus argumentos se limitan a defender la legalidad de la presentación extemporánea de los avisos observados.

Respecto de la realización extemporánea en sus obligaciones de fiscalización, si bien podría entenderse como una actividad tardía, lo cierto es que ello se traduce en una omisión o un dejar de hacer, en términos del ordenamiento aplicable, de ahí que no le asista la razón al partido político apelante.

Además, en relación con las otras conclusiones impugnadas, en la consulta se establece que la responsable justificó su determinación de modificar o superar el criterio que en ejercicios previos había adoptado y que la parte recurrente sólo hizo valer cuestiones que no realizó al contestar el oficio de errores y omisiones.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar, lo que fue materia de impugnación.

En otro orden, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 26 2023, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, en el que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen

y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido en Jalisco, correspondientes al ejercicio 2022.

Lo anterior, porque por una parte, el partido recurrente no controvierte frontalmente las razones que sustentan los actos reclamados, no acreditó que el gasto observado tuviera un objeto partidista y, finalmente, el tema de los remanentes que debate se tornó en una cuestión inamovible al operar la figura de la cosa juzgada.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 31 de 2023, en el que se controvierte el dictamen y la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la fiscalización del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022 del partido Movimiento Ciudadano, en estados pertenecientes a esta circunscripción.

En el proyecto se propone confirmar las determinaciones impugnadas porque, contrario a lo argumentado por el partido recurrente, con la omisión de registrar en tiempo las operaciones, se retrasa el cumplimiento de la verificación respecto de sus funciones y, con ello, se vulnera de manera directa los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en tiempo real conforme al nuevo modelo de fiscalización.

Además, porque no se advierte que la responsable hubiese incurrido en un cambio de interpretación de criterio que le genere algún agravio y, finalmente, porque respecto a su motivo de inconformidad en el que solicita se aplique un precedente relacionado con la procedencia de la compensación de remanentes y *déficits*, no se encontró alguna sanción o referencia a las conclusiones que refiere como motivo de su inconformidad.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 32 2023, en el que se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral correspondiente al estado de Durango, relativo al partido Movimiento Ciudadano, al resultar infundados e inoperantes los agravios respecto a la conclusión impugnada.

Se consideran infundados, toda vez que de la revisión del Sistema Integral de Fiscalización se advierte que en los apartados de avisos de contratación de las pólizas objeto de observación, solo se encuentran agregados los contratos de cada una de ellas, más no los avisos referidos; e, inoperantes, porque tres pólizas no fueron objeto de sanción, existe imprecisión en cuanto a la fecha de una póliza, respecto de dos pólizas se reiteran argumentos expuestos en el segundo oficio de errores y omisiones y, con las capturas de pantalla que insertó el recurrente a fin de mostrar que los avisos de contratación de tres pólizas estaban a la vista de la autoridad, no se logra acreditar fehacientemente que fueran los avisos de contratación faltantes.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿Magistrada?

¿Magistrado?

De mi parte tampoco.

Solicito Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 133 de 2023:

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 24, 26, 31 y 32, todos de 2023, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Antonio Flores Saldaña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 27 y 29, ambos de 2023, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 27 de 2023, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución que sancionó a dicho partido, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2022, en el Estado de Chihuahua.

En la propuesta se considera que los agravios expresados por el partido son esencialmente fundados en relación con la falta de exhaustividad por parte de la autoridad fiscalizadora al efectuar un análisis incompleto de las constancias allegadas por el referido instituto político.

Se estima de tal manera, pues de la revisión de las mismas es posible advertir que el objeto del gasto reportado para la adquisición de una plataforma electrónica y que, en concepto del instituto político, se implementó para la administración de militantes del partido, de lo cual se podría deducir que cumple con la finalidad partidista, de tal suerte que, de haber sido exhaustiva en su análisis la responsable pudo haber arribado a una determinación distinta.

Contrario a ello, la responsable se limitó a señalar que no se cumplía con el objeto partidista del gasto, sin embargo, no desvirtuó la tesis principal del partido recurrente respecto de que la erogación reportada sí tenía esa dicha finalidad, de conformidad con las manifestaciones y la documentación aportada en el proceso de fiscalización.

En tal sentido, se propone revocar la conclusión impugnada, para los efectos precisados en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 29 de 2023, interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo sancionó en virtud de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022, en los Estados de Baja California Sur, Durango, Sinaloa y Sonora.

La consulta propone confirmar el acto controvertido en lo que fue materia de controversia, toda vez que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan infundados e inoperantes.

Se estima infundado el agravio relativo a un supuesto cambio de criterio, que ahora sanciona con multa, lo que en anteriores ejercicios se infraccionaba con amonestación pública; dicho calificativo se sustenta en que no existe obligación para la responsable el comunicar, previo a fiscalizar al sujeto obligado, el criterio de sanción que se utilizará en relación con la infracción

cometida, la cual se basa en la valoración de las circunstancias particulares de cada caso concreto.

De igual manera, se propone infundado el agravio referente a que, la obligación de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización dentro del término de tres días posteriores a la operación, solo aplica para procesos electorales y no en los periodos de gasto ordinario.

Lo anterior, en virtud de que la fiscalización de los recursos de los partidos debe ser en tiempo real, con independencia de que se realice en el marco de un proceso electoral, ya que el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, no hace distinción si se trata de ejercicio ordinario o de proceso comicial.

En cuanto a los disensos que aluden la vulneración de diversos principios, como la situación económica del partido recurrente en relación con otros institutos políticos, se consideran inoperantes por genéricos, vagos e imprecisos.

Finalmente, respecto de la ausencia de fundamentación y motivación de los actos impugnados, se estima infundado, pues de la resolución controvertida se advierten los fundamentos legales y las razones suficientes para justificar el actuar de la responsable, tal y como se explica en la consulta.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿Magistrada?

Yo, si me permiten una muy breve, acerca del recurso de apelación 27 del 2023.

Este es un asunto en el que el Instituto Nacional Electoral sanciona al PAN de Chihuahua, porque considera que no demostró el objeto partidista de una plataforma que compró para gestionar información de su militancia.

En esta ocasión coincido plenamente con el proyecto, porque a diferencia de lo que estableció el Instituto Nacional Electoral, desde mi perspectiva es evidente que tener un sistema de gestión de información del padrón militante, de militantes de un partido, pues es claramente un objeto partidista.

Y así lo establece el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en su inciso e) -en su inciso c) perdón-, establece que: ...“el partido debe mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro”.

¿Y cómo se sabe si un partido tiene ese mínimo de militancia?

Pues con un sistema que nos permita cuantificar la cantidad de personas que siguen en el partido.

Además, el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que: ...“es información pública el padrón de sus militantes”, conteniendo exclusivamente ciertos datos y que también, se reitera en el artículo 34, en cuanto a los requisitos y mecanismos para la afiliación de los ciudadanos.

El propio Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, también establece que debe estar reglado y debe estar establecida la integración, actualización y sistematización de la base de datos de todos los militantes.

Esto es una norma, esto no necesita prueba, de tal manera que si el Partido Acción Nacional en Chihuahua presentó desde un inicio ante el Instituto Nacional Electoral -como un tema de fiscalización- presentó un contrato donde dice claramente que va a desarrollar estas funciones de integrar un padrón de militantes con geolocalización y segmentación, pues es evidente que se trata de un objeto partidista.

No obstante, la autoridad sancionó por haber adquirido esta plataforma y por eso coincido con el proyecto, en el sentido de que no se fue exhaustivo en cuanto a que el contrato mismo, asociado con las normas que no ameritan prueba -es una cuestión de derecho- pues justifican el propósito partidista y por ende deberá analizar nuevamente este aspecto el Instituto Nacional Electoral.

Por eso, en esta ocasión coincidiré totalmente con los dos proyectos de los que ya se ha dado cuenta.

Si no hay alguna otra intervención.

¿Magistrada?

¿Magistrado?

Tomamos la votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 27 de 2023:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del INE emita una nueva determinación conforme a lo expuesto en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 29 de 2023:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1 de 2024, promovido contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la que confirmó las determinaciones por parte del Ayuntamiento de Delicias, de justificar a un regidor propietario sus inasistencias a sesiones de ese órgano de gobierno y, del secretario municipal de ese ayuntamiento, de considerar inatendible la solicitud de la ahora parte actora, de ocupar el referido cargo en su calidad de regidor suplente.

En el proyecto se propone parcialmente fundado el agravio relativo a la falta de congruencia y completitud de la resolución impugnada, toda vez que, la responsable en términos del artículo 84, fracción IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, tuvo por justificadas las inasistencias del regidor propietario, pero consideró que el ayuntamiento actuó de manera incorrecta, pues con base en lo establecido en diverso artículo 102 del Código Municipal de la entidad, la falta temporal de los miembros del ayuntamiento debía ser cubierta por su respectivo suplente de manera inmediata.

Sin embargo, determinó que dicha situación era insuficiente para que el ahora actor alcanzara su pretensión, pues las inasistencias se encontraban debidamente justificadas y era imposible cesar al regidor propietario, además de que era un hecho notorio la reincorporación del regidor propietario a sus

funciones desde el nueve de mayo y la asistencia a las sesiones desde ese momento y hasta la celebrada el veintiocho de noviembre.

Entonces, la determinación incompleta vulneró el ejercicio del cargo del regidor suplente, pues la autoridad reconoció que debió llamársele en el caso de las ausencias, y si bien, dada la temporalidad no resultaba suficiente para que asumiera la titularidad de forma permanente, también los es, que sí pudo haber sido llamado para suplir al regidor propietario en los días de ausencia, por lo tanto, debió establecer alguna medida de reparación, pues es evidente que se vulneró el derecho de acceder al cargo, cuando se actualizó la hipótesis normativa que así lo prevé.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia del tribunal local, para lo efectos precisados en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

A nuestra consideración el proyecto.

¿Magistrada?

Magistrado. ¿Alguna intervención?

Adelante Magistrado, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada.

Adelanto pues que, concuerdo con el proyecto.

Creo que se define aquí el tema, que por lo menos la pretensión que buscaba el regidor suplente de asumir permanentemente la regiduría pues no, no podía alcanzarse, en ese sentido si estoy de acuerdo.

Pero quiero destacar dos cosas:

Uno, esta parte que declara fundado el proyecto, que si bien el tribunal responsable lo reconoció, pues se quedó como a la mitad; y, si bien es cierto a lo mejor pretendía el regidor la permanencia, hay un derecho que se está vulnerando y la justicia que se dé de parte de los tribunales sea integral, y ahí se advierte que esa parte sí se vulneró, el ejercicio del cargo, por tanto conforme lo propone el proyecto estoy de acuerdo; se da lo último pero también reintegrar esa parte de la justicia, que al final de cuentas se le vulneró.

Y el otro aspecto que me pareció interesante del tribunal -bueno, no alcanza la pretensión el regidor, la parte actora-, es que da el mensaje que debe de haber seguridad social para los servidores del municipio.

En ese sentido, el derecho electoral a veces se piensa que solamente es votar y ser votado, pero el ejemplo más claro son las credenciales de elector que tienen una función múltiple, como fin primordial ejercer el voto, pero también otros derechos, uno de ellos el de seguridad social; y el tribunal responsable fue atinado en decir que ese debe ser una protección para todos.

Si bien la parte actora parecería decir que eso no es materia de la *litis*, claro que sí es la materia de la *litis*, no a lo mejor para que alcance la permanencia, pero eso es un derecho que le beneficia y bajo la doctrina de los criterios del Poder Judicial Federal ordinario, bueno, sería inoperante declarar fundado un agravio cuando esa decisión del tribunal pues le beneficia a él mismo, no solamente al regidor que el impugna, a todas las regidurías del ayuntamiento.

Y es interesante que esta sentencia del tribunal de Chihuahua vaya también más allá para tutelar adecuadamente el ejercicio del cargo con esta decisión de proteger con seguridad social a todos los servidores, pues de otra manera pues el ejercicio del cargo está inmiscuida la salud y puede verse afectada.

Entonces, en ese sentido también estoy de acuerdo con el calificativo que se propone en el proyecto.

Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

¿Magistrada?

Tomemos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la Propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 1 de este año:

ÚNICO. Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 3 y 4, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a mi Ponencia, respectivamente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 3 de este año, promovido por Gustavo Sánchez Vásquez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California, en el proceso electoral local 2018-2019, para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al Partido Acción Nacional por la omisión de rechazar aportaciones de un ente prohibido.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar la demanda del presente recurso, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a falta de interés de la parte actora, pues el acto impugnado no le deparó perjuicio personal ni directo al recurrente, debido a que no se le impuso sanción alguna.

Concluyo con la cuenta del recurso de apelación 4 de este año, promovido por un ciudadano contra la resolución recaída en un recurso de revisión emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa.

El recurrente pretende obtener puntos adicionales a su calificación del examen de conocimientos para ocupar el cargo de supervisor, capacitador o asistente electoral de dicha Junta.

En el proyecto se propone desechar la demanda pues incumple con un requisito legal de procedencia, relativo a que el escrito de demanda carece de firma autógrafa, pues únicamente se advierte una copia digital del documento enviado a través de un correo electrónico personal.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 3 y 4, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Secretaria ¿existe algún asunto pendiente de resolver?

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con veintiséis minutos del 18 de enero de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --